

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

**EN ZARAGOZA**

\* En la Administración del Bolefin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

**30 pesetas al año \* Extranjero, 45.**

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, **25 cént.** de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, **25 céntimos de peseta** cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 8 Julio 1908).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º.—Circular.

Habiéndose presentado en la mañana de ayer, en la Inspección de Vigilancia, el Alcalde pedáneo de Garrapinillos, manifestando que en la tarde de anteayer se presentó el vecino de dicho barrio Manuel Pascual, diciéndole que momentos antes había recogido una mula con montura, bien atalajada, con un ramal sólo, que estaba abandonada pacientemente en la Torre del Tesorero, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que los que se crean con derecho á ella pasen por el domicilio del Alcalde de dicho barrio.

Zaragoza 9 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

### SECCION QUINTA

#### CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, N.º 74

sita en el Cuartel de San Lázaro.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, y que corresponden á la demarcación de esta Caja, se hace saber:

Que el día primero del próximo mes de Agosto se verificará el ingreso de los mozos en Caja, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los comisionados que designen para dicho acto es indispensable sepan el arma y cuerpo á que pertenecen los voluntarios correspondientes, así como el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los que residen en el extranjero, con objeto de que esta Caja pueda cumplir la circular de 25 de Noviembre de 1893 (Diario Oficial, número 262), y á fin de evitar retrasos y equivocaciones en las operaciones, los referidos comisionados se presentarán al Jefe que suscribe, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde del expresado día 1.º de Agosto, á cuyo fin se relacionan los pueblos correspondientes á esta Caja, número 74, y son los siguientes:

#### Zaragoza.—Distrito del Pilar

Alfajarín, Lecinena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera.

Y además todos los pueblos de los partidos judiciales de, Belchite, Caspe y Pina.

#### ADVERTENCIA.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente (artículo 3.º de la Ley).

El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos

145 y 146, cuyo recibo firmarán en la relación que señala el 76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa, número 280).

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algun mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquel se encuentre, para que, llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado (artículo 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Lo antes posible se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan (circular de 9 de Noviembre de 1894, Diario Oficial número 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (Colección Legislativa, número 415) y pueda aplicárseles la penalidad que

determina la de 4 de Abril de 1889 (Colección Legislativa, número 146).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (artículo 173 de la Ley) dentro del plazo que marca el 174, para evitar peticiones respecto á la validez (180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (artículo 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento, el 150, ordena que debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares.

Zaragoza 8 de Julio de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Ardid.

## Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los maestros que aspiran á desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 23 y 24 de Junio de 1908.

NOMBRES	TÍTULO QUE POSEEN	TIEMPO DE SERVICIOS			MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITABAN	ESCUELA PARA QUE SE LES HA NOMBRADO
		Días	Meses	Años			
D. Francisco Condón Tello	Maestro superior	23	5	5	»	Puebla de Albortón y Pinseque	Puebla Albortón
Seyeriano Ibáñez Cuevas	Idem	10	3	3	»	Puebla de Albortón	Paracuellos R.
Cesáreo Velilla Marín	Idem	2	2	3	»	Idem	Pinseque
Francisco del Cerro Martínez	Idem elemental	2	2	3	»	Idem	Bijuesca
Ignacio Gallego Salas	Idem	5	5	2	»	Idem	Montón
Luis Otín Alvarez	Idem	22	5	2	»	Idem	Gallocanta
Luis Paesa Gallardo	Idem	12	3	2	»	Idem	»
Teodoro López	Idem	4	2	2	»	Idem	»
Benjamín Sonier Laplana	Idem	8	8	1	»	Pinseque, Paracuellos y Bijuesca	»
Emilio Gómez Laguna	Idem	3	4	1	»	Todas	»
Andrés M.º Capdevila	Idem	14	3	1	»	Idem	»
Juan Flaquer Coll	Idem	13	3	1	»	Idem	»
Cayo Marco González	Idem	9	3	1	»	Idem	»
Faustino Laveria Alguacil	Idem	24	»	1	»	Idem	»
Salvador Fontdevila Español	Idem	8	»	»	»	Idem	»
Dionisio B. Gutiérrez	Idem	17	7	»	»	Idem	»
Simeón Royo Perales	Idem	11	5	»	»	Idem	»
Ladislao Diaz	Idem	1	1	»	»	Idem	»
Vicente Alquézar	Idem	SIN SERVICIOS	»	»	»	Idem	»
Juan Martínez Cañada	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
Joaquín Laborda	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
Modesto Balduque	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
Pedro Navarro	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
Mariano Gálvez Castejón	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
Florencio Pérez Pérez	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
<b>Maestras.</b>							
D.ª Martina Tabuenca Viñes	M.ª elemental	19	9	3	»	Todas	Monegrilo
Julia Navarro Rabat	Idem	26	8	1	»	Idem	Mallén
Juana Valenciano Blasco	Idem	24	8	1	»	Idem	»
Magdalena Rivas	Idem	SIN SERVICIOS	»	»	»	Idem	»
Francisca Gascón Escartín	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
Elena López	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»

La concursante D.ª Juana Valenciano Blanco, que no consigue escuela de niñas, no le corresponde tampoco escuela de asistencia mixta, porque todos los propuestos tienen mayor tiempo de servicios, como puede verse en la relación. En igual caso se encuentran las demás maestras que siguen á la citada.

La escuela de Mainar fué eliminada por haberse provisto en propiedad.  
Zaragoza 1.º de Julio de 1908.—El Secretario de la Junta, Nicolás Tello.—Intervenido: el Inspector de primera enseñanza, Enrique Marzo Castro.

## SECCIÓN SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado sean citados Francisco Castro Lasheras y Jorge Lizandra Victores, que tuvieron sus domicilios, respectivamente, en la calle de Espartero, número tres, y Rebojería, número ocho, á fin de que el día veintinueve del actual, á las nueve, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital á la vista en juicio oral y público de causa contra Urbano Blasco Artigas, sobre daños.

Y para que sirva de citación á los expresados Castro y Lizandra, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

**Pina.**

Cédula de citación.

El Sr. D. Miguel Ota y Fernández del Pino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, recaída en cumplimiento de carta-orden procedente de la Excm. Audiencia de Zaragoza y causa seguida sobre estafa contra Luis Sánchez de Gracia, conocido comúnmente por Antonio Luis Sánchez, que residió en el pueblo de Quinto y se ignora su actual paradero, ha acordado se cite en forma al mencionado Luis Sánchez de Gracia, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco (ex-convento de frailes Franciscanos), dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de evacuar cierta diligencia ordenada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Pina de Ebro á cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario interino, Eugenio Soler.

## JUZGADOS MILITARES

**Zaragoza.**

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Montolín Gómez, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Montolín Gómez, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Joaquín y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena

señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación, de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Montolín Gómez, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforma lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á seis de Julio de mil novecientos ocho.—Iñigo Lasala.

**Ceuta.**

D. Antonio Hernández Gómez, Capitán de infantería, Juez instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena al confinado de la colonia penitenciaria de esta plaza, Gregorio Lascuey Jiménez y otro;

Por la presente llamo, cito y emplazo al confinado Gregorio Lascuey Jiménez, natural de Sos (Zaragoza), hijo de Gregorio y de Facunda, de veintiocho años de edad, del estado soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, y cuya filiación es la siguiente: pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, cara ovalada, barba cerrada, boca regular, color pálido; estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca dicho individuo en este Juzgado de mi cargo, sito en el Cuartel de las Heras, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Ceuta á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Antonio Hernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Agustín Dorado Casasola.

## JUZGADOS MUNICIPALES

**Calatayud.**

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado,

Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Melús, en nombre de D.ª Pabla Lapuente

Ladrón, viuda, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de Melchor Clemente Herrero, vecino que fué de la misma, se ha dictado sentencia con fecha ocho de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos.**—Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de Melchor Clemente Herrero á que pague á D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente Ladrón las cuarenta y seis medias y ocho almudes de trigo puro reclamadas en este juicio y en las costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix S. de Larrea.—Antonio de Viedma.—Juan P. Enciso.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos del referido Melchor Clemente Herrero, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Félix S. de Larrea.—De su orden, Miguel Millán.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Melús, en nombre de D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente Ladrón, viuda, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de Juan Francia, vecino que fué de Villalba, se ha dictado sentencia con fecha seis del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos.**—Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de Juan Francia Torres á que pague á D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente Ladrón las ochenta y cuatro medias de trigo puro reclamadas en este juicio y en las costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix S. de Larrea.—Lorenzo J. Gaspar.—Juan P. Enciso.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos del referido Juan Francia, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á ocho de Junio mil novecientos ocho.—Félix S. de Larrea.—D. S. O., Miguel Millán.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Melús, en nombre de D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente Ladrón, viuda, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de D. Antonio Gil Serrano, vecino que fué de la misma, se ha dictado sentencia con fecha doce de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos.**—Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de D. Antonio Gil Serrano á que pague á D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente Ladrón las ciento treinta y dos medias de trigo reclamadas en este juicio y en las costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gualberto E. Ostáriz.—Antonio de Viedma.—Juan P. Enciso.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los he-

rederos del referido D. Antonio Gil Serrano, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Félix S. de Larrea.—D. S. O., Miguel Millán.

### Farasdués.

D. Antonio Alastuey Aznárez, Juez municipal de este pueblo;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Mateo Brun Gastón, casado, mayor de edad, propietario, domiciliado en Zaragoza, para que se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, las fincas siguientes, sitas en este término municipal:

Un campo, sito en la partida Valdearatas, de cabida veinticuatro cahices, ó sean trece hectáreas, setenta y tres áreas, catorce centiáreas; lindante por Norte con dehesa Tierra Plana de don Pascual Aznárez, por Mediodía con pardina de Miana y monte de Luesia, por Saliente con río de Orés y por Poniente, con monte de Egea de los Caballeros.

Campo, denominado el Plano, sito en la partida Tierra Plana, de cabida seis cahices y cuatro hanegas, ó sean tres hectáreas, setenta y un áreas, noventa centiáreas; lindante por Norte, Saliente, y Poniente con dehesa Tierra Plana de D. Pascual Aznárez, Mediodía río de Orés.

Campo, denominado Plano de la Era, sito en la partida Casa del Cheso, de catorce cahices y cuatro hanegas de cabida, ó sean ocho hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y una centiáreas; lindante por Norte con campo de Francisco Laborda, por Mediodía y Saliente con monte común de casa del Cheso y por Poniente con río de Orés.

Campo, denominado Plano del Azud, en la partida Casa del Cheso, de cuatro cahices de cabida, ó sean dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas; lindante por Norte con río de Orés, por Mediodía con Pardina de Miana, por Saliente y Poniente con monte común de Casa del Cheso:

Que en dicho expediente se dictó auto de aprobación con fecha trece de Mayo último, mandando hacer la inscripción solicitada, y pasado ó presentado el expediente al Sr. Registrador, lo devolvió con certificación apareciendo asientos de dominio á favor de D.<sup>a</sup> Patrocinio Mencos Elío y D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Concepción y D. Francisco Castro Mencos: y en su virtud, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á aquellos cuyo paradero se ignora, así como á cuantos se crean con algún derecho á la referida finca, para que en el plazo de diez días, siguientes al de su inserción, comparezcan á deducirlo y reclamarlo en este Juzgado, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se aprobará de nuevo el expediente mandando hacer la inscripción solicitada y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Farasdués á primero de Julio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Antonio Alastuey—El Secretario, Fortunato Lapieza.